

ESTATUTOS DEL SINDICATO PROFESIONAL DE MÉDICOS FORENSES

PRINCIPIOS :

El Sindicato Profesional de Médicos Forenses responde en su concepción, organización y funcionamiento a principios democráticos y se declara independiente de cualquier grupo político, económico o de otra naturaleza.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, reguladora del derecho de Libertad Sindical se constituye la Organización Sindical denominada Sindicato Profesional de Médicos Forenses.

Artículo 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

Esta organización gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de esta organización se extiende a todo el Estado Español.

Artículo 4.- ÁMBITO PERSONAL

Esta organización está integrada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Médicos Forenses, regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Legislación complementaria. También podrán ser miembros del sindicato aquellas personas que desempeñen temporalmente el cargo de Médico Forense sin pertenecer al mencionado Cuerpo mientras se hallen desempeñando dicha actividad, así como los médicos forenses en situación de Funcionario en prácticas.

Artículo 5.- SEDE

Se fija la Sede del Sindicato en el Paseo de Húsares nº 42, 3º D de Madrid (C.P.: 28.024), en tanto el Congreso en reunión ordinaria o extraordinaria no establezca resolución en contrario.

Artículo 6.- AMBITO TEMPORAL

Este Sindicato se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7.- FINES

Constituyen los fines de este Sindicato:

- a) El Sindicato tiene por objeto la defensa de los derechos de los Médicos Forenses y la reivindicación de constantes mejoras en las condiciones de trabajo de los mismos, mediante la participación en todos aquellos ámbitos de negociación en los que se traten aspectos que incidan en su profesión, así como en cualquier foro público o privado que sea menester.
- b) Constituye igualmente un objetivo fundamental del Sindicato, el contribuir a la mejora de la Administración de Justicia como Servicio Público básico de un estado social y democrático de derecho
- c) Velar por el prestigio y buen nombre de los Médicos Forenses y, en su caso, representarlos y defenderlos ante las distintas Administraciones Estatal, Autonómicas, Locales y Comarcales; Juzgados y Tribunales o ante los Organismos Nacionales e Internacionales que fuera menester.
- d) Colaborar con la Administración del Estado en materia judicial asesorándola en la elaboración de la normativa legal y profesional relativa a los Médicos Forenses y su actividad profesional.
- e) Colaboración con las diferentes administraciones para avanzar en la investigación científica, técnica y docente relacionada con el ejercicio de la Medicina Forense.

Artículo 8.- AFILIADOS

Podrán estar afiliados al Sindicato todos los Médicos Forenses en activo, así como aquellas personas que estén desempeñando temporalmente la función de Médico Forense, o aquellos que se hallen en expectativa de destino.

La condición de afiliado se adquirirá por manifestación expresa del nuevo afiliado, mediante la firma de la ficha de afiliación que a tal efecto estará a disposición de los interesados en la sede del Sindicato.

La condición de afiliado se perderá por:

- a) Decisión voluntaria del interesado, puesta en conocimiento de la Comisión Ejecutiva de modo inequívoco.
- b) Cuando se pierda la condición de Médico Forense.
- c) De forma automática por:
 - a. Incumplimiento de las obligaciones económicas recogidas en la normativa del Sindicato tras la oportuna comunicación.
 - b. Por resolución de expediente disciplinario incoado por el órgano competente.

Los afiliados, de acuerdo con sus derechos y deberes, se dividen en:

- a) Afiliados con derecho a voto: los constituirán los médicos forenses de carrera en activo y los médicos forenses en situación de funcionario en prácticas.
- b) Afiliados sin derecho a voto: los restantes afiliados.

La Comisión Ejecutiva llevará perfectamente actualizado un libro de Registro en el que consten las altas y bajas de afiliados, los cuales tendrán derecho de acceso y consulta al mismo, tal como establece el art. 3º, 7) del R.D. 873/77.

Artículo 9.- DERECHOS y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Derechos:

1. Derechos de los afiliados con derecho a voto:

- a) Elegir y ser elegidos como miembros de los órganos de representación y dirección del Sindicato, con la exclusión prevista en el artículo 12 para los cargos de libre designación.
- b) Participar en la elaboración de los programas y planes que lleve a cabo el Sindicato, de acuerdo con las normas estatutarias vigentes.
- c) Estar informado puntual y verazmente de cuantas gestiones y decisiones se lleven a cabo por los órganos del Sindicato.
- d) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos propios de la Organización, así como formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.
- e) Tener información veraz de la situación económica del Sindicato. A tal fin, la Comisión Ejecutiva saliente deberá presentar un informe anual
- f) Ejercer el derecho a voto.

2. Derechos de los afiliados sin derecho a voto:

- a) Participar en la elaboración de los programas y planes que lleve a cabo el Sindicato, de acuerdo con las normas estatutarias vigentes.
- b) Estar informado puntual y verazmente de cuantas gestiones y decisiones se lleven a cabo por los órganos del Sindicato.
- c) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos propios de la Organización, así como formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.
- d) Tener información veraz de la situación económica del Sindicato. A tal fin, la Comisión Ejecutiva saliente deberá presentar un informe anual

Obligaciones:

- a) Cumplir los estatutos del Sindicato y los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias.
- b) Respetar las decisiones democráticamente adoptadas en cada uno de los órganos del Sindicato.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas que se establezcan.
- d) Intervenir activamente y propulsar a los Órganos de dirección.
- e) Informar a los miembros del Sindicato de cualquier circunstancia o hecho relacionado con la actividad Médico Forense que sea de interés para el colectivo, salvo que por las obligaciones de su destino profesional deba guardar sigilo.

Artículo 10- ÓRGANOS DEL SINDICATO

Los órganos del Sindicato son el Congreso y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 11.- EL CONGRESO

El Congreso es el máximo órgano del Sindicato, y estará integrado por todos los afiliados al mismo. Sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, serán de obligado cumplimiento para la Comisión Ejecutiva y el conjunto de afiliados. Si los acuerdos implican una modificación de los estatutos se requerirá la mayoría absoluta de los votos de los asistentes con derecho a voto.

El Congreso podrá ser ordinario o extraordinario. El ordinario se reunirá una vez al año. El extraordinario se celebrará cuando lo convoque la Comisión Ejecutiva por iniciativa propia o a petición de un tercio de los afiliados con derecho a voto y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la solicitud formal.

Son funciones y competencias del Congreso:

- Aprobar o reformar los Estatutos del Sindicato.
- Aprobar los ejes fundamentales de Acción Sindical.
- Aprobar los criterios de funcionamiento económico y supervisar el control financiero.
- Acordar la adhesión a Federaciones o Confederaciones que se estimen pertinentes, o la participación del Sindicato en la creación de las mismas, así como la fusión con otras entidades, en Congreso Extraordinario convocado a tal efecto.
- Elegir a las personas componentes de la Comisión Ejecutiva.
- Evaluar la gestión de los distintos órganos del Sindicato.

Artículo 12.- LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente de coordinación, representación, administración y gestión del Sindicato, y actuará de forma colegiada.

Se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, bien por medios físicos o por medios telemáticos, y sus decisiones se tomarán por mayoría, elaborando un acta de cada reunión.

Sus miembros, en número de siete, serán elegidos por sufragio libre y secreto en el Congreso, mediante el sistema de listas abiertas, entre todos aquellos afiliados que, encontrándose en activo en ese momento, se presenten a la elección, resultando elegidos aquellos miembros que más votos obtengan. En caso de empate entre candidatos que pudiera afectar a la definitiva composición de la Comisión Ejecutiva, se procederá a una segunda votación entre quienes tuvieren el mismo número de votos, repitiendo la votación tantas veces como fueren necesarias hasta completar la lista de siete. Los demás candidatos, según los votos obtenidos, quedarán como suplentes para cubrir las vacantes que puedan producirse en la Comisión Ejecutiva, salvo que las vacantes fueran más de la mitad de los cargos de dicha Comisión, en cuyo caso se convocarán nuevas elecciones.

Los miembros de la Comisión ejecutiva cesarán automáticamente de su cargo en la misma en el momento de perder su condición de afiliado elegible y con derecho a voto.

En el caso de que algún o algunos afiliados comuniquen a los miembros de la Comisión Ejecutiva que alguno o algunos de sus miembros han incurrido en un incumplimiento de los estatutos de este Sindicato, la Comisión Ejecutiva deberá informar inmediatamente a los afiliados a los efectos oportunos.

Es incompatible el ser miembro de la Comisión Ejecutiva con ostentar un cargo de libre designación o directivo de Instituto de Medicina Legal.

Entre los componentes de la Comisión Ejecutiva, en la primera reunión que celebren, se procederá a elegir de entre sus miembros, y por mayoría absoluta, al portavoz del Sindicato de Médicos Forenses, y a designar por mayoría simple cuáles de ellos ostentarán la condición de secretario y tesorero, quedando el resto de componentes de la Comisión Ejecutiva con la condición de vocales.

Las manifestaciones, reuniones y demás actuaciones del portavoz deberán contar con el visto bueno y anuencia de la Comisión Ejecutiva.

El mandato de la Comisión Ejecutiva será por cuatro años.

Son funciones y competencias de la Comisión Ejecutiva:

- Ejecutar los acuerdos de los Congresos.
- Representar al Sindicato en todos los ámbitos.
- Gestionar los bienes y recursos del Sindicato.
- Convocar los Congresos cuando proceda y elaborar el orden del día de los mismos.
- Mantener una fluida y permanente comunicación, por cualquier medio, entre sus miembros.
- Informar periódica y sistemáticamente a los miembros del Sindicato de cualquier circunstancia o hecho.

Artículo 13.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Las actividades del Sindicato se financiarán con las cuotas de los afiliados y las subvenciones que legalmente se puedan obtener.

La cuota de afiliación se fijará en cada congreso.

Artículo 14.- RÉGIMEN DE FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

El Sindicato podrá fusionarse con otras organizaciones sindicales, cuando así se acuerde en un Congreso Extraordinario convocado al efecto, por las dos terceras partes de los asistentes a dicho Congreso afiliados con derecho a voto.

El Sindicato quedará disuelto cuando así se acuerde, en un Congreso Extraordinario convocado al efecto, por el setenta y cinco por ciento de los asistentes a dicho Congreso afiliados con derecho a voto.

Artículo 15. – RÉGIMEN PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Los miembros del sindicato residentes en las distintas comunidades autónomas podrán libremente constituir, para contribuir a la defensa de sus intereses en su medio territorial, Asambleas Autonómicas del Sindicato Profesional de Médicos Forenses, autónomas funcionalmente pero supeditadas y coordinadas con la Comisión Ejecutiva y con el Congreso.